

Bogotá, DC, miércoles, 20 de marzo de 2024

Señor

LEONARDO NIÑO ZORRO

Representante Legal

HUPECOL OPERATING CO LLC.

leonardo.nino@hupecol.com.co

alejandra.suarez@hupecol.com.co

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA No. 20246200249552 del 6 de marzo de 2024. Solicitud de la JAC Puerto Castro 2

Expedientes: 10ECO0210-00-2024 / LAV0047-13

Respetado señor Leonardo :

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual la Personería Municipal de San Martín de los Llanos (Meta) dio traslado una solicitud radicada por el señor Diego Alfonso Ochoa Monico, en la cual invocando su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal de Puerto Castro 2, hace una solicitud a la Empresa Hupecol Operating CO LLC en los siguientes términos:

“Señores

HUPECOL OPERATING CO LLC

Ciudad

Ref: Propuesta de reactivación de labores Pozo CP11

Respetados señores

Como comunidad involucrada en el corredor vial y zonas directas de afectación del Campo de Producción Venus Bloque CPO11, solicitamos de manera acertada se recapacite y se evalúe la situación actual en aras de que se restauren las actividades de operación, el tránsito normal de la vía y la armonía comercial en nuestro territorio. Por tal motivo sugerimos que se reevalúe la asignación de actividades correspondientes al MANTENIMIENTO GENERAL VÍA ACCESO VENUS 2-CPO11, es decir que las empresas a las cuales se les asigne la contratación de este mejoramiento vial sean en un 100% locales y que cumplan con la experiencia técnica y nos brinden las garantías en que el objeto contractual se desarrolle en beneficio del contratante (Hupecol) y nosotros como directos beneficiarios.



Toda vez que el buen desarrollo de este tendrá un bien común para nuestras comunidades y estaríamos aportando al desarrollo empresarial y sostenible para optimizar los recursos que aquí se requieren y que a su vez ustedes retribuyen a nuestro territorio. Solicitamos de manera respetuosa que se puede realizar el recorrido a la vía de acceso al corredor vial hacia el campo venus esta semana, como lo determina la licencia ambiental en común acuerdo entre comunidades, autoridades locales y hupecol

Todo esto con el fin de aportar como instrumentos de conciliación y un gesto de buena voluntad de todas las partes para el beneficio común d ellos aquí involucrados (...)"

Considerado el objeto de la solicitud, y en atención a que no hay certeza de la remisión de la misma, esta Autoridad Ambiental considera procedente realizar el traslado de la petición, para que, conforme a lo contenido en las Fichas de Manejo PGS-02 referentes a “*Información y comunicación a autoridades locales y comunidades*” y PGS-06 “*Manejo socio ambiental para las actividades de adecuación y mantenimiento de la malla vial que sea empleada por el proyecto*” del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*Área de Desarrollo Bello*”, atienda y de respuesta a dicha solicitud; y así mismo, remita a esta Autoridad en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido del traslado de esta solicitud, los respectivos soportes de la atención brindada al señor Ochoa.

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución¹, lo contenido en la Ley 99 de 1993², lo dispuesto en el Decreto-Ley 3573 de 2011³ modificado por el Decreto 376 de 2020⁴, lo consignado en el Decreto 1076 de 2015⁵, y en aplicación de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Finalmente, se debe informar que en este caso se pone en copia a la Personería Municipal de San Martín, Meta, con el objeto de que sea esta entidad quien gestione la recepción de la información por parte del señor Diego Alfonso Ochoa Mónico, en atención a que no se cuenta con una dirección de notificaciones.

Quedamos atentos a la remisión de la información.

Cordialmente,

¹ Que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la Constitución y la ley (...)”

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁵ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

Personería Municipal de San Martín, Meta

secretariapersoneriasanmartin@gmail.com - despachopersoneriasanmartin@gmail.com

Anexos:

Comunicación con radicado ANLA No. 20246200249552 del 6 de marzo de 2024

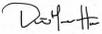
Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO
CONTRATISTA



DIANA LLANOS DIAZ
CONTRATISTA



DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO
ASESOR

Archívese en: 10ECO0210-00-2024 / LAV0047-13

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

